

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1936.

NUM. 6

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

13787

Sección de Tesorería.

Secretaría General.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1935.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 83,316 02

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....\$	2 70	
Administración de Rentas de Apam.....	11,066 14	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	87 47	
Administración de Rentas de Huejutla.....		03
Administración de Rentas de Huichapan.....		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		
Administración de Rentas de Jacala.....		
Administración de Rentas de Metztitlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....	217,168 97	
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....	186 50	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	1,232 45	229,744 26
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapán.....		
Sección de Bosques.....		
RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....	52,733 50	
Cia. de Cemento "Cruz Azul".....	16,800 72	
Depósitos Diversos.....	800 00	

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Ingresos Extraordinarios.....	2,670 00	73,054 22
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Derechos por servicios públicos		
Productos de mercedes de agua		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos ..		
Donativos.....		
Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos.....		
Derechos por servicios Públicos.....		
Pensiones de A. Municipales.		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Reintegros.....		
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....	\$	386,114 50
Suman los Ingresos.....		

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	7,040 00	
Secretaría del Congreso, Sueldos y Gastos.....	1,096 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,611 00	9,747 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,271 00	
Secretaría Particular.....	589 00	
Secretaría General.....	713 00	
Mejoras Materiales.....	82,950 55	
Gobernación y Milicia.....	696 02	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,488 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,250 60	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	659 84	
Departamento de Bosques....	797 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	3,115 50	
Oficialía de Partes.....	201 50	
Proveeduría General.....	282 50	
Sección de Archivo.....	217 00	
Servidumbre del Gobernador..	124 00	
Conserjería de Palacio.....	427 80	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,248 85	
Propagación de la Vacuna....		
Ministerio Público.....	1,870 23	

Direc. Gral. Acción Económica	1,112 00	
Defensorías de Oficio	465 00	
Defensorías Fiscales	186 00	
Escuela del Hogar y Arte Indus.	930 00	
Educación física, Música y Orfeón		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	2,320 35	
Hospital Civil	7,205 20	
Escuela de Obstetricia	124 00	
Taller de Costura y Planchado		
Subvención para Hospitales		
Junta de Beneficencia Privada	139 50	
Banda del Estado	4,619 00	
Cárcel del Estado	1,756 85	
Escuela del Ejecutivo	341 00	
Pensiones	1,706 50	
Imprenta del Gobierno	1,294 56	
Departamento de Trabajo y Previsión Social	1,376 40	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Biblioteca Pública	232 50	
Procuraduría de Indígenas		
Departamento de Tráfico		
Comisión Local Agraria	1,935 64	
Insp. de Policía y Tránsito	395 25	123,981 64

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado	15,211 05	
Escuelas Superiores	5,253 50	
Gastos diversos de Instrucción Pública	2,020 00	22,484 55

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	448 21	
Correspondencia Oficial	608 55	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telefónico, etc.	937 55	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	6,588 45	
Gastos Imprevistos	14,437 22	
Festividades Nacionales		
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	1,050 70	
Pagos de marcha		
Honorarios Registradores Públicos	91 11	24,161 79

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos		
Depósitos Diversos		
Suplementos a Admores	734 50	
Cía. de Cemento "Cruz Azul"	4,200 18	
Secretaría de Hacienda	17,899 22	22,833 90
Responsabilidades pendientes		
Pagos de Marcha		
Devolución Ingresos Mineros		
Fincas del Estado		
Pensiones de Alumnos Municipales		
Participación a Municipios		
Devolución por concepto de Ingreso Minas		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia	3,670 40
-------------------------------	----------

Juzgados de Primera Instancia	2,825 65	6,496 05
Gastos del ramo Judicial		

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre de 1935 176,369 32
IGUAL.....\$ 386,114 50

Pachuca, a 31 de agosto de 1935.—El Tesorero General, Manuel González.—Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero.—Conforme, El Contador General, Othón López M.—Rúbricas.

965
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de enero del año en curso.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	2	
Juzgados	0	
Suma	2	
ENTRADAS		
Tribunal	200	
Juzgados	14	
Suma	214	216
SALIDAS		
Tribunal	202	
Juzgados	13	
Suma	215	
EXISTENCIA PARA FEBRERO		
Tribunal	0	
Juzgados	1	
Suma	1	
Total	216	216 SUMAS IGUALES

Pachuca, 3 de febrero de 1936.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

SECCION AGRARIA.

1420
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN JUAN SOLIS, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de fecha 8 de abril del presente año, se fijó una parcela tipo de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento del referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 58 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 31 de octubre ppdo., de los cuales uno, sólo recibió una parcela de 3-07-50 Hs. y habiéndose separado además una parcela para el campo de experimentación de la escuela rural de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 151 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción

VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SAN JUAN SOLIS, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del Artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 5 de diciembre de 1935.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario, Gabino Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario General, Clicerio Villafuerte.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original.—Pachuca, Hgo., a 28 de enero de 1936.—El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Sadot Ocampo.

450

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de aguas promovieron los vecinos del poblado de SAN ANDRÉS, del Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo; y Resultando Primero.—Por resolución Presidencial de 20 de febrero de 1924, los vecinos del núcleo de que se trata, fueron dotados con 270 Hs. de terrenos sin clasificar, en las cuales quedaron incluidas 286 Hs. que ya poseía el pueblo y 284 Hs. que se afectaron a la Hacienda de San Antonio o sus anexos La Magdalena y El Ocote. La posesión definitiva de la superficie concedida a los vecinos beneficiados, se dio sin incidentes el 12 de abril de 1924.

Resultando Segundo.—Por escrito de 10 de junio de 1926, los vecinos del poblado de San Andrés solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de Aguas para el riego de una parte de sus terrenos ejidales.

Resultando Tercero.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 20 de julio de 1926, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de agosto próximo siguiente:

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que las únicas aguas que pueden aprovecharse para el riego de los terrenos ejidales de "San Andrés", son las aguas mansas y broncas del río Rosas o Chico de Tula, las que son de jurisdicción federal, según declaratorias de fechas 8 de octubre de 1918, 23 de octubre de 1923, y 17 de noviembre de 1924; que las superficies que del ejido pueden regarse son 60 Hs. con las aguas mansas del río a las que se ha hecho mención y 45-40 Hs. con las aguas broncas del mismo; que los volúmenes disponibles por afectar son: las aguas mansas, 545,573 metros cúbicos anuales, correspondientes a un gasto medio continuo de 17.3 l. p. s.; de las aguas broncas 136,200 metros cúbicos anuales que son volúmenes que tiene asignados al poblado en cuestión, de acuerdo con la reglamentación del río Rosas, de fecha 28 de junio de 1926, expedido por la Secretaría de Agricultura y Fomento, basada en los estudios del Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria; que el cultivo más extendido en la región es el trigo, el que necesita un riego de 0.10 Mts. de lámina de agua cada 38 días, durante el periodo vegetativo de la planta; que con el gasto de 17.3 l. p. s. de las aguas mansas puede darse un riego de 0.10 Mts.

a las 60 Hs. regadas con las mismas, en 42 días, en números enteros, esto es 4 riegos en 168 días, que como este gasto es continuo, podrá cultivarse trigo o maíz en sus respectivas épocas; que por lo que se refiere al cultivo últimamente dicho, los 136200 metros cúbicos de las aguas broncas que tiene asignado en la reglamentación el poblado de SAN ANDRÉS para el riego de 45-40 Hs. equivalen a un coeficiente o lámina anual de 0.30 Mts. para tres riegos, en los meses de junio a octubre, estimándose ampliamente suficiente, en vista de que las lluvias en la región son suficientes; que 17.3 l. p. s. de aguas mansas se tomarán en forma continua y el volumen de aguas broncas se tomarán en la forma que lo permitan las avenidas; que tanto las aguas mansas como las broncas, se tomarán por la presa de San Andrés y obras respectivas, las que en parte están en construcción, que por lo que se refiere a las aguas mansas, los gastos que se dotan deben quedar sujetos a la preferencia que se concede a los usuarios de aguas para usos públicos y domésticos, para el Barrio de Xitejé Michimaloya y Villa de Tula, para garantizar el gasto continuo de 16 l. p. s. a que juntos tienen derecho, hasta donde el gasto del río lo permita.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 59 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Habiéndose establecido la procedencia de la solicitud de aguas presentada por los vecinos del poblado de "San Andrés" y llenado durante la tramitación del expediente todos los requisitos establecidos por la ley; atendiendo asimismo a que las únicas aguas efectables en el presente caso son las aguas mansas y broncas del Río Rosas o Chico de Tula; atendiendo también a que los volúmenes que tienen asignados los mencionados vecinos en la Reglamentación que de las aguas de dicho Río tiene expedida la Secretaría de Agricultura y Fomento, les son suficientes para satisfacer las necesidades del poblado, ya que alcanzan para regar el total de las extensiones irrigables del ejido, tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede conceder a los vecinos del poblado de "San Andrés", de conformidad con las disposiciones legales en vigor, un volumen medio normal de 546,573 metros cúbicos anuales o máximo de 567,648 metros cúbicos de las aguas mansas del Río Rosas o Chico de Tula para el riego de 60 Hs. de sus terrenos ejidales, dotados por resolución presidencial de 20 de febrero de 1924, y 136,200 metros cúbicos de las aguas broncas del propio Río en los meses de junio a octubre, para el riego de 45.4 Hs. también de sus terrenos ejidales, volúmenes que se derivarán por la presa de San Andrés, estableciéndose las servidumbres de uso y paso necesarias para el debido aprovechamiento de las aguas concedidas; en el concepto de que el volumen medio o normal de las aguas mansas queda sujeto a disminución, en gasto o tiempo de uso del mismo, y en parte proporcional a los volúmenes normales de todos los usuarios del río, para garantizar un gasto mínimo, hasta donde el gasto del Río lo permita, de 16 l. p. s. continuos, para el barrio de Xitejé Michimaloya y Villa de Tula, para usos públicos y domésticos. Por lo tanto se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y previo el parecer del Departamento Agrario, el suscrito, Presidente de la República, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por los vecinos del pueblo de San Andrés, Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo:

Segundo.—Se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de San Andrés, con un volumen medio o normal de 545,573 Mts. 3 (quinientos cuarenta y cinco mil, quinien-

tos setenta y tres metros cúbicos) anuales o máximo de... 567,648 Mts. 3 (quinientos sesenta y siete mil, seiscientos cuarenta y ocho metros cúbicos); de aguas mansas del Río Rosas o Chico de Tula, para el riego de 60 Hs. de sus terrenos ejidales dotados por resolución presidencial.

Cuarto.—El volumen medio o normal de aguas mansas queda sujeto a disminución, en gasto o tiempo de uso del mismo, y en parte proporcional a los volúmenes normales de todos los usuarios del río, para garantizar un gasto mínimo, hasta donde el gasto del río lo permita, de 16 l. p. s. continuos, para el Barrio de Xitejé Michimaloya y Villa de Tula para usos públicos y domésticos.

Quinto.—Se dota al mismo poblado de San Andrés con un volumen anual máximo de 136,200 Mts. 3 (ciento treinta y seis mil doscientos metros cúbicos) de aguas broncas del Río Rosas o Chico de Tula, en los meses de junio a octubre, para el riego de 45.4 Hs. de sus terrenos ejidales dotados por Resolución Presidencial.

Sexto. Las aguas de que se habla en los anteriores puntos resolutivos se derivarán por la presa de San Andrés, estableciéndose al efecto las servidumbres de uso y paso necesarios para el debido aprovechamiento de las aguas concedidas.

Séptimo.—Inscribase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; expidiéndose testimonio al poblado interesado, para el uso de las aguas, a fin de que le sirva de título y comuníquese a la Secretaría de Agricultura y Fomento para los efectos a que haya lugar.

Octavo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento. Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aludido.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a —El Secretario General.—Ing. Clicerio Villafuerte.—Firmó S. Teuffer, rúbrica.

Es copia de la copia de su original.—Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 1935.—El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Sadot Ocampo.

701

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 20-I-1936. Recibo. Instáurese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 20. 1936.

Al centro: C. Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería denominada CRUCICA, perteneciente a la Municipalidad de Xochitlapa, de este Estado, ante usted con el debido respeto se acercan para exponer:

Que nuestro pueblo posee desde tiempo inmemorial sus terrenos de propiedad comunal con títulos legítimos del Virrey de la Nueva España, y aunque el título primordial nos los hizo perder el señor Paz Villegas, quien pretendió despojarnos, abusando de la confianza que en él depositaron nuestros mayores dándole a guardar los títulos, éste nunca pudo comprobar sus derechos adquiridos y jamás tomó posesión de los terrenos, continuando el pueblo en posesión y pagando puntualmente las contribuciones fiscales; pero hace ocho años que el cacique explotador de los desdichados pueblos indígenas de la Municipalidad de Xochitlapa, Sr. Miguel Pérez, vendió seis fracciones a distintas personas extrañas, de los terrenos de nuestra propiedad comunal y como cuenta con la impunidad de las autoridades del Municipio y nosotros somos ignorantes y nos tiene amenazados de

muerte, no hemos podido defender nuestros derechos; en tal virtud, a Ud. C. Gobernador del Estado, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que nos tenga por legalmente presentados con este escrito, solicitando restitución de nuestras tierras que indebidamente nos ha arrebatado el Cacique Miguel Pérez.

Segundo.—Que sea turnada esta demanda a la Comisión Agraria Mixta, para que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código Agrario, se inicie y tramite el expediente respectivo.

Tercero.—Que se reconozca como nuestros representantes legales para todo lo concerniente a la tramitación de esta solicitud, a la Federación Campesina y Obrera del Estado y a la Confederación Campesina Mexicana.

Cuarto.—Que sea bien servido tomar en cuenta la designación que hicimos en favor de los compañeros Aureliano Hernández, Francisco Hernández y Fernando Hernández, a quienes proponemos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario de nuestro Pueblo, encareciéndole disponer que se les expidan los nombramientos respectivos.—Muy respetuosamente.—Tierra, Libertad y Escuelas.—Crucita, Hgo. a 7 de enero de 1936.

Aureliano Hernández, Francisco Hernández, Fernando Hernández, Francisco J. Hernández, Tomás Santiago, José Hernández, Martín Hernández, Miguel Antonio, Carlos Hernández, Alonso Martínez, Juan de la Cruz, Juan Bautista, José Lorenzo, Juan Hernández, Alonso Z. Hernández, José Hernández, Juan M. Hernández, Juan de la Cruz, Francisco Hernández, Tomás Santiago, Juan Bautista H., Miguel Antonio, Martín San Juan, Antonio Hernández. Sus huellas digitales.—Se suplica enviar la correspondencia con cargo al señor Nicolás de la Cruz, de Huejutla.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

463

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de aguas promovido por los vecinos del poblado denominado MICHIMALOYA, Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 19 de octubre de 1922, los vecinos del núcleo de que se trata, fueron dotados con 3682 Hs. de la hacienda de San Antonio. La posesión definitiva de las tierras concedidas se dió a los vecinos beneficiados el 29 de julio de 1925.

Resultando Segundo.—Por escrito de 18 de septiembre de 1928, los vecinos del núcleo de que se trata, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de aguas para el riego de una parte de sus terrenos ejidales.

Resultando Tercero.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria; esta Autoridad instauró el expediente respectivo, el 27 de noviembre de 1928, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1º del mismo mes de noviembre de 1928.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado

hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina y previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que las aguas que pueden afectarse para la dotación de referencia son las del río Rosas o Chico de Tula, declaradas de propiedad nacional con fecha 26 de octubre de 1923, de las que aprovechan los vecinos de "Michimaloya" una parte que les fue acordada por la Secretaría de Agricultura y Fomento con fecha 28 de julio de 1926 con motivo de la reglamentación provisional de las mismas; que las aguas mansas de dicho río según asoros practicados en distintas épocas tienen un gasto de 18 l. p. s. o sea un volumen total de 5,960,304 Mts.³ anuales; que en virtud de la reglamentación respectiva, estas aguas se aprovechan como sigue: 77.5 l. p. s. hasta completar un volumen de 2,444,040 Mts.³ anuales para riego de terrenos y usos públicos y domésticos del pueblo de Xochitlán; 177 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 558,187 Mts.³ para el riego y usos públicos y domésticos del fundo legal del poblado de "Michimaloya"; 6 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 189,216 Mts.³ para usos públicos y domésticos del barrio de Xiteje Michimaloya; 15 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 47,304 Mts.³ para riego de los terrenos del rancho de Tenjay; 17.3 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 545,573 Mts.³ para el riego de los terrenos del pueblo de San Andrés; 22.5 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 709,560 Mts.³ para el riego de los terrenos del pueblo de Nantza; 10 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 315,360 Mts.³ para usos públicos y domésticos de la Villa de Tula de Allende, Hgo., que como la suma de todos estos volúmenes arroja un total de 4,809,240 Mts.³ anuales, o sea 1,151,064 Mts.³ menor que el volumen total anual del río, se puede afectar para la dotación de que se trata los 1,151,064 Mts.³ aludidos; que las tierras que del ejido pueden regarse se cultivan con maíz, frijol y trigo dos veces por año, siendo necesario para las cosechas un coeficiente de 0.60 Mts., alcanzando por consiguiente el volumen de 1,151,064 Mts.³ para regar una superficie de 191-84 Hs. pudiendo regarse mayor superficie en caso de disponerse de mayor cantidad de agua; que el aprovechamiento debe hacerse por gasto continuo estableciéndose las servidumbres de uso y paso a las obras que se han utilizado hasta la fecha para el aprovechamiento del agua que son los siguientes: la presa de Xochitlán, el canal de Xochitlán y San Andrés, el partidor de Xochitlán, el canal de San Andrés y los cañales del poblado de "Michimaloya"; que en la actualidad el pueblo de "Michimaloya" está beneficiado con el uso de las aguas del río Rosas o Chico de Tula en la cantidad de 55.7 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 1,756,555 Mts.³ para uso doméstico y riego del fundo legal del poblado y de los terrenos ejidales del mismo, correspondiendo al riego de estos terrenos la cantidad de 36.5 l. p. s. continuos durante todo el año hasta completar un volumen de 1,151,064 Mts.³ haciendo el aprovechamiento de estas aguas en vista de la reglamentación provisional para la distribución de las aguas del río Rosas o Chico de Tula acordado por la Secretaría de Agricultura y Fomento y que se encuentra en vigor.

Con los elementos anteriores, el Departamento

Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Habiendo establecido la procedencia de la solicitud de aguas presentada por los vecinos del poblado de "Michimaloya" y llenado durante la tramitación del expediente todos los requisitos establecidos por la Ley; tomando en cuenta que aún cuando la superficie de los terrenos irrigables del ejido del poblado de "Michimaloya" sea indudablemente mayor que la superficie que se riega en la actualidad, no es posible aumentar el volumen concedido en la reglamentación respectiva por no existir ningún sobrante de las aguas del río Rosas o Chico de Tula, ni disponer de otras aguas que pudieran afectarse; tomando en cuenta las demás circunstancias que en este caso concurren mismas a las que se ha hecho mención, procede declarar que es de dotarse a los vecinos del núcleo aludido para el riego de sus terrenos ejidales con las aguas mansas del río Rosas o Chico de Tula con la cantidad de 1,151,064 Mts. cúbicos anuales; en el concepto de que el aprovechamiento de las aguas dotadas se verificará haciendo uso de las obras existentes que se han estado utilizando al efecto, estableciéndose las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo estipulado por el artículo 55 del Código Agrario en vigor. Por lo tanto se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y previo el parecer del Departamento Agrario el suscrito Presidente de la República, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de "Michimaloya", Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Michimaloya", Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo, para el riego de sus terrenos ejidales, con aguas mansas del río Rosas o Chico de Tula, en la cantidad de 1,151,064 Mts.³ (Un Mil Ciento Cincuenta y Un Mil Sesenta y Cuatro Metros Cúbicos Anuales).

Cuarto.—El aprovechamiento de las aguas dotadas, se verificará haciendo uso de las obras existentes que se han estado utilizando para el efecto, estableciéndose las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo estipulado en el Artículo 55 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—El volumen de las aguas que son motivo de esta dotación, es parte del que fija el Reglamento provisional para la distribución de las aguas del río Rosas o Chico de Tula que se encuentra en vigor y que fue expedido por la Secretaría de Agricultura y Fomento con fecha 28 de junio de 1926.

Sexto.—Inscribase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose testimonio al poblado interesado para el uso de las aguas a fin de que le sirva de título, y comuníquese a la Secretaría de Agricultura y Fomento para los efectos a que haya lugar.

Séptimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado del Departamento Agrario

en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento. Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aludido.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — GABINO VAZQUEZ. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 31 de julio de 1935. — El Secretario General, P. A. Ingeniero Cliserio Villafuerte., Ing. Salvador Teuffer. — Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., a 12 de octubre de 1935. — El Delegado del Departamento Agrario, ING. SADOY OCAMPO.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. — Los suscritos, vecinos del poblado de SAN PEDRO TLATEMALCO, Metztitlán, por medio del presente nos dirigimos a usted con todo respeto y apoyados en las razones que en seguida se expresan, para pedirle se sirva tenernos como solicitantes de AMPLIACION DE EJIDOS.

Todos los que suscribimos la presente, somos agricultores y carecemos por completo de tierras, para satisfacer nuestras necesidades, motivo por el que nos hemos visto explotados en forma inicua por los hacendados. Además considerando lo prescrito por el Código Agrario en su Artículo 83, inciso II, estamos seguros que nuestro poblado se encuentra perfectamente capacitado para recibir los beneficios de las Leyes Agrarias por lo que se refiere a la ampliación de ejidos.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de que nos representen en nuestra gestión, se acordó designar el siguiente Comité Particular Ejecutivo. Presidente, Julián Flores; Secretario, José Franco; Tesorero, Galdino Romero. — Por otra parte, también nos permitimos solicitar de usted muy atentamente, se sirva acordar.

1°—Se tenga por presentada esta solicitud; se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y se turne a la Comisión Agraria Mixta para su inmediata instauración, y

2°—Que se manden hacer los trabajos técnicos e informativos que sean necesarios.

Señalamos como fincas susceptibles de afectación, las siguientes: Hacienda de Guadalupe, Huixastla y El Potrero. Protestamos a usted lo necesario. S. Pedro Tlatemalco, Mpio. Metztitlán, Hgo. 8 de diciembre de 1935. — José Concepción Acosta, Julián Flores, Samuel Razo, Raymundo Pomposo, Apolinar Monter, Faustino Flores, Galdino Romero, Fortunato Téllez, Ilde-

fonso Téllez, Felipe Téllez, Ponciano Nájera, Gabriel Nájera, Epifanio Nájera, Agustín Torres, Sirenio Flores, Guadalupe Torres, Filiberto Islas, Eulogio Torres, Francisco Rodríguez. Rúbricas.

Julián Pérez, Francisco Flores, Félix Cortés, Herón Reyes, Enrique Hernández, Juan Acosta, Aquilino Nájera, Juan Acosta, Ernesto Olvera, Servando Cabrera, Remigio Gómez, Anastasio Ramírez, Pantaleón Flores, Félix Durán, Otilio Morales, Ignacio Vaca, Rufino Mejía, Lázaro Santillán, Prudencio Téllez, Esteban Acosta, Aurelio Razo, Patricio Durán. Nombre ilegible. — Refugio Serrano, Emilio Hernández. Nombre ilegible. — Genaro Orizaba, Trinidad Pérez, Camerino Hernández, José Franco, Agustín Flores, Refugio Villar, Guadalupe Flores, Ausencio Flores, Manuel Morales, Juan Bautista, Domingo Nava, Carmen Moedano. Pablo B. Ordaz, Jesús Ibarra, Raymundo Montiel, Elpidio Montiel, Antonio Hernández, Juan Olvera, Pedro Hernández, Aurelio Elizalde. Rúbricas. — Eusebio López, Claudio López, Jesús Angeles, Apolinar Torres, Ubaldo Mendoza, Salvador Aldana, Felipe Pérez, Espiridión Pérez, Abundio Ordaz, Florencio Gómez, Ignacio Torres, Jesús Cacio, Crescencio Balderrama, Agustín Baena, Luis Rodríguez, Guadalupe Montiel, Juan Hernández, Feliciano Mendoza, Hilarión Cacio, Fructuoso Pelcastre, Lino Contreras, Genaro Gómez. Sus huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo: Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de enero de 1936. — Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo. — Los que suscribimos vecinos del Pueblo de Capula Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, ante Ud. como mejor proceda comparecemos exponiendo: Que con fecha 23 de abril del presente año, el Ciudadano Presidente Constitucional de la República tuvo a bien dictar laudo dotando al Pueblo de nuestra vecindad con una superficie de 1582-95 Hs. de terrenos de las que son todos de cerril y agostadero para la cría de ganado y 66 Hs. de terreno de temporal y laberables de las que se formarán 5 parcelas, para igual número de capacitados y una para la Escuela Rural, quedando la demás superficie para uso comunal del Pueblo beneficiado.

La superficie de labor solo está ocupada por los miembros del comité y sus familiares, personas que tienen en propiedad unos y otros a título de dominio superficies mayores a la parcela tipo correspondiente y para el uso de los terrenos que

se nos dotaron para uso comunal se nos ponen obstáculos por parte del comité.

En el segundo capítulo del considerando cuarto del laudo de referencia se dejan a salvo los derechos de 217 individuos censados para los cuales no alcanza parcela, para que en su oportunidad y ante las autoridades respectivas, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Está dividida la ex-Hacienda de Debodé y el Rancho de Jagüey de Vázquez (San Felipe) en lotes de más de 100 Hs. de temporal que próximamente serán de riego con la construcción de la presa de Debodé que está llevando a cabo ese Gobierno de su digno cargo y estas tierras siempre han estado ociosas dado la ninguna necesidad que sus propietarios tienen de ellas por ser público y notorio que son personas acaudaladas, y como quiera que para evadir la acción agraria con motivo de la próxima irrigación, venga un nuevo fraccionamiento ficticio, a Ud. Señor Gobernador pedimos que conforme al Art. 99 y demás correlativos del Código Agrario sea servido transcribir nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta a efecto de que se inicie nuevo expediente de dotación en nuestro favor por carecer nosotros en lo absoluto de medios de vida.

Protestamos a Ud. las seguridades de nuestros respetos, y proponemos para formar el nuevo Comité P. E. a los CC. para Presidente, Severino Huerta; Secretario, Agustín Dañú y Tesorero Juan Mejía:—Capula, Hgo. a 19 de diciembre de 1935.—Zenón Rodríguez. Rúbrica. Francisco Lugo n. s. f., Felipe Lugo n. s. f., Simón Lugo n. s. f., Huellas digitales.—Nombre ilegible. Severino Huerta, Juan Mejía. Rúbricas.—Toribio Lugo n. s. f., Macario Lugo, Patricio Paredes, Luis Casjay. Rúbricas.—Luis Lugo n. s. f., Benancio Casjay n. s. f., Marcelino Baguín n. s. f., Pascasio Baguín n. s. f., Román Canjay n. s. f., Anastasio Baguín n. s. f., Juan Lugo n. s. f., Silvestre Tepetate n. s. f., Teófilo Hernández n. s. f., Ricardo Huerta n. s. f., Eulogio Peña n. s. f., Guillermo Pejay n. s. f., Hermelindo Rodríguez n. s. f., Juan Hernández n. s. f., Gregorio Hernández n. s. f., Severino Hernández n. s. f., Huellas digitales.—Juan Cerro, Macedonio Dañú, Ambrosio Dedo, Benito Cerro, Jesús Cerro. Rúbricas.—Apolinar Cerro n. s. f., Marcelino Cerro n. s. f., Anastasio Cerro n. s. f., Severino Cerro n. s. f., Pedro Cerro n. s. f., Joaquín Canjay n. s. f., Francisco Canjay n. s. f., Juan Canjay n. s. f., Tiburcio Dehdó n. s. f., Maclovio Peña n. s. f., Dionisio Cerro n. s. f., Catarino Baguín n. s. f., Pablo Cerro n. s. f., Julián Cerro n. s. f., Modesto Huerta n. s. f., Huellas digitales.—Delano R. Peña, Vicente Peña, Antonio Campos. Rúbricas.—Perfecto Peña, Gabino Paredes n. s. f., Lorenzo Baltazar n. s. f., Huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de enero de 1936.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

528

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen. Acuerdo. Pachuca de Soto, 16-1-36.—Recibo.—Instaurese. Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 16-1936.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos ejidatarios del poblado denominado "MATIAS RODRIGUEZ", Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales.

Que desde el 4 de marzo del año próximo pasado estamos en posesión definitiva de ejidos, para la dotación que se nos dio no es suficiente para cubrir las necesidades de este vecindario.

Que las tierras asignadas para este poblado por resolución del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Que las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es la Hacienda de Ocotzha, propiedad del señor Alejandro Athié.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes CC. para que sean aceptados:

Para Presidente, Canuto Pérez.—Para Secretario, Hilario Torres.—Para Tesorero, Pedro Escalante, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo, y se sigan los trámites de Ley.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Poblado de "Matías Rodríguez", Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, a 15 de enero de 1936.

Santiago Pérez, Cesareo Ramírez, Miguel Aldana, Francisco Pérez, Sebastián Ortiz, Marcelino Mendoza, Aniceto Ortiz, Eusebio Carlos, Cenobio Ramírez, Adolfo León, Aurelio P.—Rúbricas.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

355

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 3-I-1936. Recibo. Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 3-1936.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Los suscritos, vecinos de la Ranchería denominada HOMOTITLA, perteneciente a esta Municipalidad, ante Ud. con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que somos jefes de familia y ciudadanos indígenas que vivimos de la agricultura, pero carecemos de las tierras necesarias para nuestra subsistencia; por lo tanto, con apoyo en el artículo 27 Constitucional, 21 y 22 del Código Agrario vigente, venimos por medio del presente a solicitar se nos dote de tierras y aguas, señalando como terreno afectable el que se conoce por propiedad del Sr. Francisco Mariel, vecino de Huejutla, dentro de cuyo terreno se encuentra enclavado nuestro caserío y es a quien hemos estado pagando rentas anualmente desde tiempo inmemorial.

En tal virtud, a usted C. Gobernador del Estado, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que nos tenga por legalmente presentados con este escrito pidiendo dotación de tierras y aguas para las necesidades y servicios agrícolas de nuestro pueblo.

Segundo.—Que sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que de conformidad con el Art. 22 invocado, se inicie y tramite el expediente respectivo.

Tercero.—Que se reconozcan como nuestros representantes legales para todo lo concerniente a la tramitación de esta solicitud, a la Federación Campesina Obrera del Estado y a la Confederación Campesina Mexicana, a cuyas organizaciones estamos adheridos.

Cuarto.—Que sea Ud. bien servido tomar en cuenta la designación que hicimos en favor de los compañeros José Alonso, Diego Hernández y Jesús Hernández, a quienes proponemos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Agrario de nuestro pueblo, suplicando ordene usted que les sean expedidos los nombramientos correspondientes.

Protestamos nuestros respetos.—Diego Hernández, Jesús Hernández.—Homotitla, Hgo., a 25 de diciembre de 1935.—Santos Hernández, José Francisco, José Francisco Nicolás, Nicolás Juan, Francisco de la Cruz, Francisco Hilario, Vicente Emilio, Juan de la Cruz, Pedro José, José Martín, Rafael Antonio, Agustín de la Cruz, Manuel Bautista, Martín de la Cruz, Antonio Rafael, Francisco Hernández, José Hernández, Jerónimo Hernández, José Francisco, Juan Antonio, Orlacio Hernández, Brígido Hernández, Telésforo de la Cruz.—Su huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca

de Soto, 13 de enero de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

14322

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de Ajacaya, perteneciente al Municipio de Zacualtipán, del ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad, ante usted con todo respeto dicen:

Que el artículo 21 del Código Agrario vigente dá facultades a todos los pueblos y rancherías para que formulasen solicitud de tierras, apoyándonos en el Ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente:

I.—Se nos tenga por presentados en términos del presente escrito solicitando tierras ejidales.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del ya repetido Código Agrario vigente.

III.—Se solicitan tierras ejidales de las propiedades de los señores Abel y Flavio Olivares, sitas en el lugar denominado Rancho de Ajacaya y El Pilar.

IV.—Se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería, el cual quedó integrado en la siguiente forma: para Presidente el compañero José Mercado; para Secretario el compañero Telésforo Arrieta y para Tesorero el compañero Elías Mercado.

V.—Que se reconozca como nuestro representante legal en todo lo concerniente a la tramitación de esta solicitud al C. Procurador de Pueblos de Zacualtipán, para que por su conducto se nos acuse recibo de la presente.—Protestamos a Ud. lo necesario.—Ajacaya, Hgo., 18 de noviembre de 1935.—El Presidente, José Mercado, Secretario, Telésforo Arrieta, Tesorero, Elías Mercado, Zenón Ibarra, Francisco Ibarra, Jerónimo Ibarra, Pablo Mercado, Regino Ibarra, Servando Mercado, rúbricas, Mario Mercado, Fortunato Rodríguez, Félix Ibarra, Santiago Espinosa, Erasmo Rodríguez, huellas digitales, Francisco Morales P., rúbrica, Francisco Arrieta, Francisco Medina, Balmaro Rodríguez, huellas digitales, Casino Castillo, rúbrica, Alberto Domínguez, María Guadalupe Reyes, huellas digitales, José Martínez, rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 26 de dic. de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

928

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Ranchería Jalapilla. Municipio de Singuilucan, Hgo.—Asunto: Solicitando Tierras de la Hda. Jalapilla y La Cuchilla.—Al C. Jefe o Presidente de la Comisión Local Agraria.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo denominado Hacienda de Jalapilla del Municipio de Singuilucan ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. así como peones acasillados pertenecientes al Poblado de referencia, ante Ud. respetuosamente por medio del presente comparecemos y exponemos: Que teniendo en cuenta nuestra difícil situación económica, debido a nuestro carácter de peones acasillados y por lo mismo a la falta de tierras propias para el sostenimiento de nuestra familia, y deseando de una vez por todas independizarnos de la tutela del Hacendado, con fecha doce de junio del año de 1935, próximo pasado, celebramos junta en la que acordamos unirnos al poblado de Tecoco por ser colindante al nuestro y en vista de que hasta estos momentos no hemos tenido ninguna ayuda, con esta fecha se reunió la mayoría de los vecinos en el lugar indicado con el objeto de elegir los miembros que deberán formar el Comité Particular Ejecutivo en virtud de ser un número considerable de habitantes que nos encontramos sin tierras para el sostenimiento de nuestros hijos, habiendo recaído por unanimidad de votos en los señores Angel Isles, Juan Márquez Olvera y Concepción Ortiz, el primero como Presidente el segundo como Secretario y el tercero como Tesorero, quienes se encargarán en nuestra representación de hacer las gestiones ante esa Superioridad; por lo que a Ud. de la manera más correcta nos dirigimos en pos de ayuda, suplicándole atentamente se digne tomar en cuenta a las personas que proponemos para que por su digno conducto de Ud. les sean extendidos los nombramientos respectivos a fin de que se nos tome en consideración y sea dotada nuestra Ranchería con las tierras que solicitamos. Protestamos a Ud. nuestra atención muy respetuosa.

Tierra y Justicia.—Ranchería de Jalapilla, enero 9 de 1936.—José Viveros, Fernando Viveros, Norberto Almazán, Refugio Arce, Donato Juárez, Isidoro Carrasco, Quirino Bravo, Quirino Valdez, Andrés Santillán, José Pineda, Isidro González, Gregorio Islas, Modesto Manjarréz, Ignacio Araus, Gregorio Ortega, huellas digitales, Juan Valdéz, Daniel Valdéz, Marcos Hernández, José Méndez, Narciso Sánchez, huellas digitales, Manuel Ortiz, Rubrica. Juan Cortés, José Barraza, huellas digitales. Andrés Santillán, Juan Márquez Olvera.—Rubrica. Silviano Mata, huella digital.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo. 24 de enero de 1936.—Ing. M. Ortega.

1072

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: Turnarlo a la C.A.M. para los efectos que procedan.—20 ene. 1936.—Una rubrica.—c. c. p. interesados.—Al centro: Esqueleto Gratuito. (No requiere timbres).—Al C. Delegado del Departamento Agrario.—Los suscritos CC. Zeferino Otero, Francisco González y Tomás González, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de San Antonio Tezoquipan, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, que tienen actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Dirección postal, ante Ud. respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 29 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas sean mansas de la presa de La Manga denominado "Doningá" pasa a 4,000 metros al canal del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 100 litros por segundo durante 2 meses del año. Las aguas se tomarán por medio del canal ya construido en la margen de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 4,000 metros de la presa a nuestro ejido y en terrenos de La Manga. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias al Norte con el mismo ejido y parte del rancho del Taxthó. Al sur con el Rancho de la Manga. Al oriente con el mismo ejido y parte de la Manga y Poniente con los ejidatarios de Jonacapan. Datos complementarios: Canal de "Doningá". La Manga para regar sólo los terrenos de riego.—San Antonio Tezoquipan, 18 de enero de 1936.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero, Zeferino Otero.—Segundo, Francisco González.—Tercero, Tomás González.—Rubricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo. 25 de enero de 1936.—P. A. del C. Srio. de la Comisión A. Mixta, E. Santillán.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Intélela y únase para lograr su exterminio.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Piensa para obrar y no obrar para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

La extrema confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

14230
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

SEÑORA TEODORA ORTA.

En juicio divorcio promovido contra Usted por Heracio Mejía ha mandádose notificarla y emplazarla para contestar demanda dentro nueve días siguientes a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá también en «El Yunque» de Pachuca, debiendo publicarse por seis veces consecutivas. Apercíbecele dar por contada demanda sentido negativo si no contesta dentro del término legal y quedan copias traslado su disposición este Juzgado.

Pachuca, Hgo., 21 de diciembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1935.—Recibido, diciembre 26 de 1935.

4
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

NOTIFICACION.

Se hace saber al señor doctor Francisco Castillo Nájera que este Juzgado va a proceder al remate de la hacienda de Cuautlatilpam de este Municipio, a efecto de que si a su derecho conviene se presente en el juicio hipotecario que el señor Guillermo Plata y coactores siguen al licenciado Guillermo Castillo Nájera.

Apam, 26 de diciembre de 1935.—El Secretario del Juzgado, *Francisco Galindo Valencia*. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1936.—Recibido, enero 3 de 1936.

469
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la señora AGIGAIL CASTAÑEDA DE DEL ARENAL, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de enero de 1936.—Asa, *Alfonso Rodríguez*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1936.—Recibido, enero 22 de 1936.

456

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los herederos del señor Raymundo Montes de Oca, para que dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, se presenten al Juzgado de lo Civil de este Distrito a deducir sus derechos.
Pachuca, 20 de enero de 1936.—El Actuario, J. B. Lecona. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1936.—Recibido, enero 22 de 1936.

1116

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase quienes creáanse derecho a herencia señor Ciró Domínguez vecino que fue de Tolcayuca, se presenten en este Juzgado a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente.
Pachuca, Hgo., 28 de enero de 1936.—El Actuario, Baldomero Lecona B. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1936.—Recibido, enero 29 de 1936.

925

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Gelacio García, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» que se edita en esta Ciudad, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.
Tulancingo, Hgo., 22 de enero de 1936.—El Secretario, Odilón Vera Macip. 3-2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 24 de 1936.—Recibido, enero 27 de 1936.

1462

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

En el juicio hipotecario seguido por Luz y Elisa Meneses de la Garza contra la sucesión de Zenaido Meneses, este Juzgado señaló para la Quinta Almoneda de remate de la casa ciento veintiocho de las calles de Guerrero de ésta, las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el local del mismo Juzgado; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de 20,531.26 con su deducción de un cuarto diez por ciento.
Se convocan postores.

Pachuca, Hgo., 19 de enero de 1936.—El Actuario, Baldomero Lecona B. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1936.—Recibido, febrero 7 de 1936.

DIVERSOS

1365

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiseis del próximo mes de febrero a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de la fracción número dos de la ex-Hacienda de Debodé, ubicada en términos de este Municipio, embargada al señor Raúl García por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 3,663.99 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), que resultan después de haberse hecho la primera deducción del 10% sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la anterior publicación.

Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de enero de 1936.—El Administrador de Rentas, Petronilo Otamendi. 1-1
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 28 de 1936.—Recibido, febrero 4 de 1936.

1477

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

341 / 48218.

REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, se rematará en esta Oficina, la Hacienda de Santa Rita de Arriba, del Municipio de Zempoala, de este Distrito, secuestrada al señor Pedro L. Collantes, por adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$54,737.55 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), ya hecho el descuento de Ley, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas deberán ocurrir a esta Oficina, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con los artículos del 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata, o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiera haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 30 de enero de 1936.—El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza.—(U-u-24) 1-1

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1936. — Recibido, febrero 7 de 1936.

1359

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinte del próximo mes de febrero a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de una finca urbana sin número ubicada en el barrio de San Antonio de esta Municipalidad, embargada a la señora Toribia Acosta Viuda de Gómez, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 645.69 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS), que resultan después de haberse hecho la primera deducción del 10% sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la anterior publicación.

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de enero de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, enero 28 de 1936. — Recibido, febrero 4 de 1936.

1362

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día veinticinco del mes de febrero próximo a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de una finca urbana marcada con el número 5 ubicada en la Avenida Juárez de esta Ciudad embargada a la Sucesión del señor Francisco Mayorga por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo postura admisible la que cubra la cantidad de \$ 1,311.32 (MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS), que resultan después de haberse hecho la primera deducción del 10% sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la anterior publicación.

Ixmiquilpan, Hgo., a 29 de enero de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, enero 29 de 1936. — Recibido, febrero 4 de 1936.

1441

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

AVISO.

DOCEAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día doce de los corrientes, tendrá verificativo en esta Oficina la Doceava Almoneda de remate de la fracción Sur del ex-Rancho del Coahuayán Grande, que tiene una extensión de 178 hectáreas 80 áreas, propiedad de Ana María Zerón, cuya subasta

se hace por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado. Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,444.08 UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS TRES CENTAVOS, valor que resulta después de hecha la deducción correspondiente, más gastos y honorarios devengados con motivo del Juicio Fiscal.

Actopan, Hgo., 4 de febrero de 1936. El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, febrero 4 de 1936. — Recibido, febrero 7 de 1936.

1405

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

ONCEAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día catorce de febrero próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la onceava almoneda de remate del predio rústico denominada "El Turín" ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, embargado a la señora María de Jesús García por adeudo que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de mil novecientos Noventa y dos pesos, veintiocho centavos, después de haber hecho la décima deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Pisaflores, Hgo. enero 28 de 1936. — El Recaudador de Rentas *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, enero 28 de 1936. — Recibido, febrero 6 de 1936.

1401

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

ONCEAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 15 de febrero próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la onceava almoneda de remate del predio rústico denominado "El Chicote" ubicado en la fracción de El Limoncito de este Municipio, embargado a la señora Beatriz Esquivel por adeudo que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la décima deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Pisaflores, Hgo., a 28 de enero de 1936. — El Recaudador de Rentas *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, enero 28 de 1936. — Recibido, febrero 28 de 1936.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO